



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Demanda:	EJECUTIVA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00065-00
Demandante:	AMAR CENIT DEL CARMEN RIVERA CARDENAS
Demandado:	MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE
Asunto:	Aprobación liquidación del crédito.

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada en este proceso.

1. Demanda

La señora AMAR CENIT DEL CARMEN RIVERA CARDENAS, presentó demanda ejecutiva¹ en contra el MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE, pretendiendo que se libraría mandamiento de pago a su favor, por las sumas de Nueve Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$9.977.688), más los intereses moratorios.

2. Mandamiento de pago.

En la demanda ejecutiva de la referencia por auto adiado diecinueve (19) de abril de 2018², este Despacho libró mandamiento ejecutivo por la suma de Nueve Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos M/te (\$9.977.680). Así como los intereses moratorios a que haya lugar.

3. Contestación – proposición de excepciones.

El auto que libró mandamiento de pago, fue debidamente notificado a la entidad pública demandada el día 23 de abril de 2018³, pero dentro del término para dar respuesta a la misma, pagar la obligación ejecutada o proponer excepciones el MUNICIPIO DE MORROA, guardó silencio.

¹ Fls 1 – 8

² Fls. 55 - 59

³ Fl. 62 - 68

4. Orden de ejecución.

El día veintiocho (28) de junio de 2018, se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo, en el que se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), así mismo se ordenó condenar en costas al ejecutado⁴.

5. Liquidación del crédito.

El apoderado de la parte ejecutada, presentó el trece (13) de julio de 2018, memorial que contiene la liquidación del crédito⁵ por valor de Quince Millones Cuatrocientos Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos (\$15.414.752).

5.1. Traslado de la liquidación.

Para el día dos (2) de agosto de 2018⁶ se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

5.2. Liquidación de la contadora de apoyo a los Juzgados.

La Contadora⁷, atendiendo la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para realizar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, tomó el valor correspondientes a las prestaciones sociales, y lo actualizó de acuerdo a los intereses hasta el 9 de julio de 2018, proyectando la suma de \$4.720.856,68, por concepto de capital (Prestaciones sociales), más \$4.566.872,15 por concepto de intereses corrientes, moratorios, salud, pensión y parafiscales, para un total de \$9.287.278,38.

Como vemos, existe una diferencia que asciende a la suma de \$6.127.473,62, entre la liquidación aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante,

⁴ Fls. 70 – 71

⁵ Fls. 74 – 79

⁶ Fl. 80

⁷ f. 84 - 86

y la liquidación realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por lo tanto, el Juzgado aprobará la liquidación del crédito por la suma aportada por ésta última, por la suma de Nueve Millones Doscientos Ochenta y siete mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos con Treinta y Ocho Centavos (\$9.287.278,38).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-. APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por un valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVO (\$9.287.278,38)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez